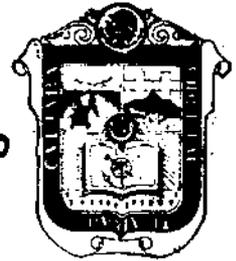




PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLI

Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 13 de Noviembre de 1986

Número 97

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO BARANDA G.**, Gobernador del Estado, Libre y Soberano de México y con fundamento en los Artículos 3o. de la Constitución Federal, 88 fracción XII y 89 fracción II de la Constitución Política Local, 8o. y 30 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 13 fracciones I, III, VII y XXI, 34, 35 y 36 de la Ley de Educación Pública del Estado, y,

#### CONSIDERANDO

El mejoramiento de los niveles de calidad de la Educación constituye uno de los propósitos fundamentales del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, de su Programa Nacional de Educación, Cultura, Recreación y Deporte y uno de los objetivos centrales del sector educativo en el Plan Estatal de Desarrollo 1984-1987.

El mejoramiento de la preparación profesional del magisterio es el eje sobre el que giran todas las acciones de superación cualitativa de los servicios educativos que presta el Estado.

El Acuerdo Presidencial del 22 de marzo de 1984 sienta las bases para la profesionalización de la carrera docente y establece los lineamientos generales que orientaran su desarrollo.

En diversos foros, el magisterio estatal ha demandado la elevación de la carrera normalista al nivel profesional que le corresponde, de acuerdo con los preceptos jurídicos que la ubican dentro del tipo superior.

Que para efectos de la profesionalización de la carrera magisterial las escuelas normales deberán promover, además de las actividades de docencia, aquellas que se relacionen con la investigación educativa y la difusión de la cultura.

La elevación de la carrera docente a nivel licenciatura representará un paso importante en el proceso de consolidación del sistema educativo, dándole congruencia interna y promoviendo las condiciones que permitan ofrecer un servicio que responda directamente a las necesidades sociales, fortalezca nuestra identidad y propicie la búsqueda del conocimiento de la realidad como punto de partida para transformarla.

Todo lo anterior implica la reestructuración del sistema de formación de docentes con el fin de, establecer como antecedente de ingreso a las normales los estudios de bachillerato, desarrollar programas de superación del personal académico de estas instituciones, y establecer alternativas para garantizar la superación profesional de los profesores egresados con planes diferentes.

Con base en esos presupuestos, el Ejecutivo a mi cargo, ha considerado conveniente institucionalizar al nivel académico de licenciatura, la educación normal en el Estado.

En esa virtud, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.**—A partir del ciclo escolar 1985-1986, la educación normal, en su nivel inicial y en cualquiera de sus tipos y especialidades tiene el nivel académico de licenciatura.

**SEGUNDO.**—Los estudios correspondientes a este nivel se desarrollaran con un plan de estudios distribuido en ocho semestres, de conformidad con lo dispuesto por la Secretaría de Educación Pública.

Tomo CXLII Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 13 de Nov. de 1986 No. 97

## SUMARIO:

## SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ACUERDO** por el que a partir del Ciclo Escolar 1985-1986, la Educación Normal, en su nivel inicial y en cualquiera de sus Tipos y Especialidades tiene el nivel académico de Licenciatura.

**RESOLUCION** emitida por el Cuerpo Consultivo Agrario referente al poblado "SAN SEBASTIAN CHIMALPA", Municipio de Los Reyes la Paz, Méx.

(Viene de la 1a. página)

**TERCERO.** Los aspirantes a ingresar en los Plantales de Educación Normal del Sistema Educativo Estatal, incluidos los establecimientos particulares incorporados, deberán haber acreditado los estudios de bachillerato.

**CUARTO.**—Los docentes egresados o que egresen de acuerdo a los planes y programas vigentes con anterioridad, no serán afectados en sus derechos.

Las Autoridades Educativas Estatales desarrollarán sistemas específicos de educación para que los docentes a que se refiere este artículo y que así lo deseen puedan obtener su licenciatura.

**QUINTO.**—El Estado de México podrá crear, en su momento, las especializaciones y postgrados correspondientes a las licenciaturas en educación normal; así como establecer otras licenciaturas que respondan a las necesidades educativas específicas del desarrollo de la Entidad.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.**—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.**—Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se amplian los Cursos de la Carrera de Profesor de Educación Pre-escolar y Primaria, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado, el día 2 de junio de 1977 y todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que contravengan al presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

Lic. Alfredo Baranda G.  
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
Lic. Leopoldo Velasco Mercado  
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE EDUCACION CULTURA  
Y BIENESTAR SOCIAL  
Lic. Emilio Chuayffet Chemor  
(Rúbrica).

México, D.F., a 3 de Julio de 1986

CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.

PRESENTE.

VISTO para pronunciar resolución en el expediente relativo al recurso de inconformidad al rubro citado y:

## RESULTANDO.

**PRIMERO.**—Con escrito de fecha 30 de octubre de 1984, recibido el mismo día en la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Estado de México, el C. MARGARITO JACOME CANTO, campesino del poblado "SAN SEBASTIAN CHIMALPA", Municipio de Los Reyes la Paz, Estado de México, interpuso recurso de inconformidad con la resolución de la Comisión Agraria Mixta de 15 de junio de 1984 publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el 13 de septiembre de ese mismo año, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el poblado de que se trata; dicho recurso fue turnado a la suscrita para su resolución correspondiente.

**SEGUNDO.** En su escrito de inconformidad el recurrente manifiesta: ".....Que por medio de este escrito y con fundamento en el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor e inconformarme con la resolución dictada por la H. Comisión Agraria Mixta en el expediente No. 148/974 del poblado de San Sebastián Chimalpa, Municipio de Los Reyes la Paz de fecha 15 de junio de 1984 y publicada en el Diario Oficial del Estado de México (Gaceta del Gobierno) de fecha 13 de septiembre de 1984 que apareció en circulación el día 30 de octubre del año en curso, en virtud de que la misma me viola en mis derechos agrarios como sucesor referendado, ya que considerando tercero, solicitan que el titular GREGORIO JACOME GUZMAN con certificado número 32006 se le priven de sus derechos agrarios por haberle dado un uso distinto a la Unidad de Dotación, con lo que esto es inexacto, ya que el titular quien fue el antes mencionada hizo su casa habitación lo cual hasta la fecha existe sin hacer actos ilícitos en la parcela o uso distinto como lo menciona la infundada resolución, ya que no se incurrió en alguna causal de privación que establece el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenando si es preciso por parte de esa Dependencia una inspección ocular para determinar la situación real de la misma.....".

## CONSIDERANDO.

**PRIMERO.**—Que este Organismo Colegiado es competente para conocer del presente recurso con fundamento en lo establecido en el artículo 16 fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 432 del mismo Ordenamiento Legal.

SEGUNDO.—Que según constancias de autos, el recurrente de inconformidad que se resuelve fue interpuesto ante la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Estado de México el 30 de octubre de 1984 y la resolución de la Comisión Agraria Mixta de 15 de junio de 1984 se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 13 de septiembre de ese mismo año, por lo que entre la presentación del recurso de mérito y la publicación de dicha resolución transcurrieron más de treinta días naturales, es decir, que dicha interposición no se hizo dentro del término que al efecto establece el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que a la letra dice: ".....En caso de inconformidad con la resolución de la Comisión Agraria Mixta, la parte directamente interesada podrá en un término de treinta días computados a partir de su publicación, recurrir por escrito ante el Cuerpo Consultivo Agrario, el que deberá dictar la resolución correspondiente en un término de treinta días a partir de la fecha en que se reciba la inconformidad. El expediente se integrará con el o los casos de los campesinos interesados para los efectos del párrafo anterior y quedará firme la resolución de la Comisión Agraria Mixta, respecto a los que no se inconformen.....".

Que por lo que se refiere al cómputo del término que establece el numeral transcrito, éste debe hacerse en días naturales, toda vez que el precepto transcrito no señala que los treinta días para recurrir dichas resoluciones, sean hábiles, ello con fundamento en lo que dispone el Artículo 476 del mencionado Ordenamiento legal que a la letra dice: ".....Los plazos y términos a que esta Ley se refiere se computarán por días naturales, con excepción de los que en esta misma Ley se limiten a días hábiles.....". Este precepto es incontrovertiblemente de específica aplicación al caso que se estudia, para resolverlo conforme a derecho.

TERCERO.— Que toda vez que el recurrente no hizo valer el recurso de inconformidad referido dentro del término que para tal efecto establece el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no ha lugar al análisis y valoración de las pruebas exhibidas y al cuestionamiento de las supuestas violaciones al procedimiento cuya sentencia se recurre, violaciones que fueron consignadas en su escrito de fecha 30 de octubre de 1984.

CUARTO.—Que por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, así como en lo que dispone la Fracción II del Artículo 356 en relación con el Artículo 357, ambos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la especie, procede declarar desierto el recurso de inconformidad que pretendió hacer valer el C. MARGARITO JACOME CANTO, con la

resolución de la Comisión Agraria Mixta del 15 de junio de 1984 publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 13 de septiembre de ese mismo año, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN SEBASTIAN CHIMALPA", Municipio de Los Reyes la Paz, Estado de México, en virtud de no haberlo interpuesto dentro del término que para el caso establece el Artículo 432 en relación con el Artículo 476 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiendo en consecuencia quedar firme la resolución recurrida.

POR LO EXPUESTO y con fundamento en lo que disponen los artículos 16 fracción V, 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 356 fracción II y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se resuelve:

PRIMERO.—Se declara desierto al tenor de lo expuesto con el Considerando Cuarto de este Fallo, el recurso de inconformidad que pretendió hacer valer el C. MARGARITO JACOME CANTO, con la resolución de la Comisión Agraria Mixta del 15 de junio de 1984 publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 13 de septiembre de ese mismo año, por haberse surtido la causal de extemporaneidad.

SEGUNDO.—Se declara firme dicha resolución publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 13 de septiembre de 1984, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado "SAN SEBASTIAN CHIMALPA", Municipio de Los Reyes la Paz, Estado de México.

TERCERO.—Publíquese esta resolución en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente su contenido al C. MARGARITO JACOME CANTO, al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México y al Comandado Ejidal de "SAN SEBASTIAN CHIMALPA", para los efectos de Ley. Notifíquese y Ejecútese.

A T E N T A M E N T E .

CONSEJERO AGRARIO.

Lic. Josefina Lastiri Villanueva.—Rúbrica.

**PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"**

Apartado Postal No. 792

Independencia Ote. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-73

**CONDICIONES**

- UNO.— El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.— Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.— Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.— No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.— La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.— Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.— Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9.00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9.00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9.00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9.00 Hrs. de los jueves.
- OCHO.— La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos, debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.— Se reciben publicaciones así como de suscripciones del periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.— Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo solo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.— Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

**SUSCRIPCIONES:**

Por seis meses ..... \$ 6,000.00  
 más gastos de envío por correo ..... \$ 6,000.00

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 150.00.

Secciones atrasadas al doble de su precio original.

Secciones Especiales, tendrán precio especial.

**TARIFAS:**

**PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES**

Línea por una sola publicación ..... \$ 100.00  
 Línea por dos publicaciones ..... \$ 200.00  
 Línea por tres publicaciones ..... \$ 300.00

**EJEMPLARES:**

Avisos Administrativos, Notariales y generales a ..... \$ 20,000.00  
 La página, y la fracción, el costo será proporcional  
 Balances y estados financieros a ..... \$ 20,000.00  
 La página, Convocatorias y Documentos similares a ..... \$ 20,000.00  
 La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión.

**PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS**

DE TIPO POPULAR ..... \$ 20,000.00 Por plana o fracción.  
 DE TIPO INDUSTRIAL ..... \$ 25,000.00 Por plana o fracción.  
 DE TIPO RESIDENCIAL ..... \$ 25,000.00 Por plana o fracción.  
 DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO ..... \$ 25,000.00 Por plana o fracción.

**ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO**

**LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA**

**DESPUES DE SU PUBLICACION**

**A T E N T A M E N T E .**

**LA DIRECCION**

**LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.**

El 451-61 y 455-511 (Lado 91721) son los teléfonos donde usted encuentra la respuesta a sus dudas sobre los servicios al público y trámites ante el Gobierno del Estado de México. Horario De 8:00 a 19:00 hrs. De Lunes a Viernes. Llame, será un placer servirle.



Gobierno del Estado de México  
 Secretaría de Administración y Documentación  
 Dirección de Organización